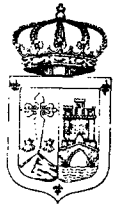


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 19 de mayo de 1983

Número 56

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

IV. Anuncios.

Consejería de Administración Territorial y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 14 de los corrientes, número 54, el anuncio relativo a la anulación de obras correspondientes a los Planes

Provinciales de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera del Río Alhama y de Arnedo, anteriores a 1 de enero de 1932, por el presente se hace constar que dicho anuncio queda anulado, ya que el expediente a que hace referencia se encuentra ya finalizado, y el anuncio mencionado se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de marzo de 1933 número 34.

Logroño, 16 de mayo de 1933.— El Consejero de Administración Territorial.

1488

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DELEGACION DE HACIENDA	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Oficina Recaudatoria	
Real Decreto 760/1983 de 30 de marzo	645	Apertura de cobranza	651
Real Decreto 738/1983 de 23 de febrero	647	III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Real Decreto 739/1983 de 9 de marzo	648	Ayuntamientos	651
Real Decreto 740/1983 de 30 de marzo	650	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Orden de 25 de abril de 1983	650	JUZGADOS	
		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	658

I Administración del Estado

Ministerio del Interior

1181

10279 **REAL DECRETO 760/1983, de 30 de marzo, por el que se regula el nombramiento y el ejercicio de las funciones de los Guardas Jurados de explosivos.**

El Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprobó el vigente Reglamento de Explosivos, contiene diversos preceptos relativos a los Guardas Jurados de Explosivos, entre ellos, los contenidos en los artículos 81 y 243, sobre nombramiento y funciones.

Quedan, no obstante, determinados aspectos que es preciso regular especialmente los relativos a las condiciones que deben reunir quienes se dediquen a esta actividad, tales como edad, aptitudes psicofísicas, uniformidad, pruebas de acceso a la profesión y mantenimiento de las condiciones físicas necesarias para su ejercicio.

En su virtud de conformidad con el informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, a propuesta del ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1933.

DISPONGO:

Artículo 1.º Quienes aspiren a desempeñar las funciones de Guardia Jurado de Explosivos a que se refieren los artículos 50, 51, 120 y 243 del vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 2114/1916, de 2 de marzo, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser mayores de veintiún años y no exceder de cuarenta, tener el servicio militar cumplido o estar exentos del mismo.
- b) Poseer aptitud psicológica necesaria para el desempeño del cometido encomendado.
- c) Carecer de antecedentes penales por delito de carácter doloso.
- d) No haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni de ningún ente local, provincial o autonómico.

Artículo 2.º El cargo de Guardia Jurado de Explosivos será incompatible con la situación de servicio activo en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, de las Comandancias Autónomas o de las Entidades locales, así como en el ejercicio de la profesión de Detectives Privados o de Auxiliar de los mismos.

El desempeño de las funciones de Guardia Jurado de Explosivos será también incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad dentro de la misma empresa salvo las que afecten al área de la seguridad.

Artículo 3.º Las personas o entidades autorizadas para la fabricación, depósito o comercio de sustancias reglamentadas que hayan de contar con el servicio de Guardas Jurados de Explosivos o, en su caso, las Empresas de Seguridad, presentarán por duplicado las propuestas de nombramiento en la Comandancia de la Guardia Civil de la demarcación respectiva en unión de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, que será compulsada con el original por el funcionario que reciba la documentación, salvo que ya lo estuviere por los Organismos o profesionales facultados para ello.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infeccioso-contagiosa ni limitación psíquica o física que impida el ejercicio de la función de Guardia Jurado de Explosivos, incluido el manejo de armas de fuego.
- c) Tres fotografías de tamaño carnet.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedido expresamente para esta función, junto con la declaración complementaria de conducta a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- e) Declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, provincias, municipios o Comunidades Autónomas.
- f) Certificado de aptitud en el manejo de explosivos expedido al efecto por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 4.º Recibida en la Comandancia de la Guardia Civil la propuesta con la documentación completa, se procederá a realizar las pruebas de aptitud en las que los aspirantes deberán demostrar poseer:

- a) Suficiente conocimiento teórico del funcionamiento y conservación de las armas reglamentarias.
- b) Clasificación, al menos, de tirador de segunda, en las pruebas de fuego real, con arreglo a las normas dictadas para los Vigilantes Jurados de Seguridad en las disposiciones vigentes.
- c) Conocimientos básicos de las disposiciones legales relativas a derechos, deberes y atribuciones de los Agentes de la Autoridad.
- d) Conocimiento suficiente del Reglamento de Explosivos en la parte que afecta a las funciones de seguridad que han de ejercer en el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.º Superadas las pruebas enumeradas en el artículo anterior, el Jefe de la Comandancia expedirá un Certificado de Aptitud y lo unirá al original de la propuesta, que cursará con la documentación, al Gobernador civil de la provincia quien resolverá lo procedente.

En caso de resolución favorable se expedirá el título-nombramiento con arreglo al modelo aprobado por el Ministerio del Interior y el interesado prestará juramento o promesa ante el Gobernador civil o funcionario en quien delegue de cumplir correcta y fielmente los deberes de su cargo y defender los intereses puestos bajo su custodia. Del acto de juramento o promesa se levantará acta acreditativa por duplicado y se remitirá un ejemplar a la Comandancia de la Guardia Civil. El título-nombramiento será remitido a la empresa para su entrega al interesado.

Los Gobiernos Civiles enviarán a la Dirección General de la Guardia Civil copia de los títulos-nombramientos concedidos.

Artículo 6.º Quienes posean título-nombramiento para poder prestar los servicios de Guardas Jurados de Explosivos deberán solicitar del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil la expedición de licencia de armas tipo "S", acompañando al efecto los documentos previstos en el artículo 113 del vigente Reglamento de Armas que no hubiesen sido presentados al formular la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los datos relativos a la licencia y al arma asignada se harán constar en el espacio reservado al efecto en el título-nombramiento.

Artículo 7.º El Guardia Jurado de Explosivos, al hacerse cargo del servicio y durante la prestación del mismo, habrá de comprobar el perfecto funcionamiento de los sistemas de seguridad y comunicación, debiendo dar conocimiento al responsable de la empresa de cualquier anomalía que observe, para su subsanación.

En su caso, el parte se hará por escrito para constancia.

Asimismo, cuidará del buen estado y conservación del arma y municiones asignadas, debiendo pasar las revistas reglamentarias ante la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 8.º Las personas o entidades que tengan en su plantilla Guardas Jurados de Explosivos promoverán el mantenimiento de los mismos en perfectas condiciones físicas, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal, la actualización de sus conocimientos legales y la práctica de tiro real, que realizarán, como mínimo, dos veces al año, con un consumo de noventa y seis cartuchos anuales, aparte de su dotación reglamentaria fijada en veinticinco cartuchos anuales. La pérdida, tanto de condiciones psicofísicas como conocimientos y destreza, podrá llevar consigo la propuesta de baja como Guardia Jurado de Explosivos, para lo que se instruirá el oportuno expediente.

Artículo 9.º Los Guardas Jurados de Explosivos; en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y la consideración de auxiliares de los servicios correspondientes de la Dirección General de la Guardia Civil. Podrán portar las armas de que estén dotados solamente cuando se encuentren prestando su servicio específico y vistiendo el uniforme reglamentario. Se autoriza al Ministerio del Interior para que oídas las organizaciones profesionales del sector, establezca el uniforme reglamentario, tanto de verano como de invierno, y el distintivo en el que habrá de figurar un anagrama con las letras G, J y E, entrelazadas y rodeadas de una circunferencia de línea continua.

Artículo 10. Las funciones que deberán realizar los Guardas Jurados de Explosivos son las previstas en el vigente Reglamento de Explosivos, sujetándose en los aspectos laborales a lo establecido en las correspondientes disposiciones reglamentarias o convenios colectivos.

En las empresas en las que figuren más de un Guardia Jurado de Explosivos, se establecerá una jerarquización, cuando presten servicio por parejas o en grupos.

Los criterios para determinar tal jerarquía serán, además de los laborales y profesionales, la antigüedad en el nombramiento y la edad.

Artículo 11. Cada Guarda dispondrá de una sola arma de dotación, corta o larga, en función del servicio a prestar, a propuesta de la empresa y según resolución del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil. No obstante, en casos excepcionales, podrán tener dos armas una corta y otra larga, siempre que lo autorice la Dirección General de la Guardia Civil, a propuesta de la empresa y con informe favorable del Jefe de la Comandancia respectiva. Las armas cortas reglamentarias serán los revólveres calibre treinta y ocho, de cuatro pulgadas; y las armas largas, las que el Ministerio del Interior determine como específicas para Guardería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, tercera categoría, del Reglamento de Armas.

Las armas serán propiedad de la empresa o entidad y habrán de ser entregadas y recogidas a los Guardas Jurados de Explosivos al principio y al final de cada servicio, debiendo estar depositadas, cuando no se utilicen, en cajas fuertes o lugares que reúnan las debidas condiciones de seguridad a juicio de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 12.—Los Guardas Jurados de Explosivos causarán baja en esta función por alguna de las causas siguientes:

- a) Jubilación.
- b) Petición propia.
- c) Pérdida de cualquiera de las condiciones exigidas para su ingreso, declarada por el Gobernador civil, previa audiencia del interesado.
- d) Pérdida de la condición de Guarda Jurado de Explosivos, en virtud de resolución del Gobernador civil, previo expediente disciplinario, que podrá incoarse de oficio o a instancia de la empresa o entidad.
- e) Transcurso del plazo de un año sin prestar servicio en el supuesto a que se refiere el artículo 14.

Artículo 13. Sin perjuicio de las faltas que pueda cometer el Guarda Jurado de Explosivos en sus relaciones de trabajo con la Empresa, se considerará, en todo caso, muy grave el abandono del servicio y la inhibición y pasividad en la prestación del mismo, así como llevar o utilizar las armas de que esté dotado fuera de los actos de servicio.

Artículo 14. El cese en una empresa no supone la pérdida de la aptitud del Guarda Jurado de Explosivos para desempeñar sus funciones, siempre que el acceso a otra empresa se produzca dentro del plazo de un año a partir de la cesación del servicio. A tal efecto, tendrá a su disposición, durante ese plazo, su título-nombramiento y su licencia de armas, que quedarán en depósito en la Comandancia de la Guardia Civil. Pasado dicho plazo perderá la condición de Guarda Jurado de Explosivos.

Artículo 15. En los casos de baja definitiva que suponga la pérdida de la condición de Guardas Jurados de Explosivos, los interesados harán entrega de los atributos de su cargo al jefe de personal de la empresa, el cual remitirá el título-nombramiento al Gobierno Civil y la licencia de arma y la guía de pertenencia, al Interventor de Armas respectivo, para proceder a su baja en los Registros correspondientes. El título-nombramiento quedará anulado; y el distintivo, a disposición de la empresa.

El arma quedará depositada en la Intervención de Armas de la Guardia Civil a disposición de la empresa que podrá adjudicarla a otro Guarda Jurado de Explosivos, por los trámites pertinentes, o enajenarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Armas.

Artículo 16. Dado el carácter de servicio público de las funciones que desempeñan los Guardas Jurados de Explosivos, el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales y, en especial, el de huelga, habrán de atemperarse a lo que para los servicios públicos establece la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los Guardas Jurados de Explosivos que a la entrada en vigor del presente Real Decreto se encuentren prestando servicios o con título-nombramiento vigente, podrán continuar o reanudar el desempeño de sus funciones aun cuando en el momento de su ingreso no cumplieran las condiciones y requisitos exigidos por la presente disposición.

Las disposiciones establecidas por el presente Real Decreto relativas a los requisitos de edad, y procedimiento de nombramiento, no serán aplicables a las propuestas que se hubiesen presentado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y se encontrasen en vías de tramitación.

Segunda.— Las empresas que posean armas distintas de las señaladas en el artículo 11 deberán sustituirlas en un plazo máximo de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no regulado por el presente Real Decreto será de aplicación el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, sobre Vigilantes Jurados de Seguridad, y disposiciones complementarias.

Segunda.— Se autoriza al Ministerio del Interior para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,

JOSE BARRIONUEVO PEÑA

1169

1143

10143 REAL DECRETO 738/1983, de 23 de febrero, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, sobre Vigilantes Jurados de Seguridad.

El Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, que regula los requisitos de ejercicio de las funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad, preveía, en su preámbulo la posibilidad de introducir en su texto las modificaciones que "la experiencia en el tiempo pudiera aconsejar"

Los cuatro años transcurridos desde la publicación de dicha disposición han permitido efectivamente detectar determinados aspectos susceptibles de mejora, en aras de una mayor seguridad y perfeccionamiento del ejercicio de dichas funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO

Artículo único.— Los preceptos que se especifican de Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad, quedarán redactados en la forma que para cada uno de ellos se expresa a continuación:

"Artículo 1.º 2. El cargo de Vigilante Jurado será incompatible con la situación de servicio activo en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o de otras Entidades Territoriales. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de Detective Privado o de Auxiliar de los mismos.

Artículo 5.º (párrafo primero). Para el mantenimiento de las mejores condiciones del Vigilante Jurado deberá efectuar un mínimo de dos ejercicios anuales de tiro.

Artículo 10. 2 (párrafo primero). El arma corta reglamentaria será el revólver calibre treinta y ocho, de

cuatro pulgadas. Cuando, de conformidad con el número anterior, se utilicen en el servicio armas largas, será reglamentaria la escopeta de repetición del doce.

Artículo 10.4 (último párrafo). No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Vigilante Jurado deba desplazarse con objeto de realizar suplencias servicios especiales, relevos o prácticas de tiro reglamentarias, podrá mediante autorización de las Empresas o Entidades de las que dependa, portar el arma y vestir el uniforme al efectuar el desplazamiento. Dicha autorización deberá estar extendida por escrito y firmada por el Jefe de Seguridad de la Empresa o persona responsable de la misma, haciendo constar los puntos de origen y destino, la fecha y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá exceder de 24 horas."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las Empresas o Entidades que tengan a su servicio Vigilantes Jurados afectados por las incompatibilidades a que se refiere el artículo 1.º, 2, del Real Decreto 629/1978, en su nueva redacción, deberán darlos de baja en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, procediendo a tal efecto en la forma establecida en el artículo 15 del Real Decreto 629/1978.

Segunda.— Las armas cortas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 10, 2, del Real Decreto 629/1978, en su nueva redacción, deberán ser sustituidas por las reglamentarias en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Dado en Madrid, a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

1130

1144

10144 REAL DECRETO 739/1983, de 9 de marzo, por el que se modifican algunos artículos del Reglamento de Armas.

La aplicación del nuevo Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2170/1981, de 24 de julio, durante el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, ha puesto de manifiesto la existencia en su texto de algunas deficiencias de redacción —imprecisiones, errores y omisiones— que, en materia tan delicada, se estima necesario subsanar, formalmente, con objeto de perfeccionar el sistema de control de la tenencia y uso de armas por los particulares, instrumento imprescindible para garantizar la seguridad ciudadana.

En su virtud, previo dictamen de la Comisión Interministerial permanente de Armas y Explosivos, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO :

Artículo único.— Los preceptos que se reseñan del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio, quedarán redactados en la forma que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

Artículo 5.º, 7.ª categoría.

El punto 2 quedará redactado de la siguiente forma: "Herramientas industriales que, utilizando como energía propulsora la producida por deflagración de pólvora o materia explosiva, proyecten a distancia punzones u otros elementos perforantes o cortantes."

Artículo 24.

El párrafo primero quedará redactado en los siguientes términos:

"Los fabricantes y comerciantes autorizados y sus representantes, así como los representantes de fabrican-

tes y comerciantes extranjeros, con permiso de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, que expresará el tiempo de duración, podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de las Federaciones de Tiro Olímpico Español o en los polígonos de tiro o galerías legalmente autorizadas para ello."

Artículo 28.

Se le añade un punto 9, redactado en los siguientes términos:

"Todas las marcas y señales a que hacen referencia los apartados anteriores deberán efectuarse por punzonado o procedimientos que aseguren su permanencia, no admitiéndose la grabación ni sistemas similares."

Artículo 48.

El párrafo primero quedará redactado en la forma siguiente:

"Los titulares de los establecimientos autorizados para la venta de armas cortas o largas rayadas, para poder tener en ellos armas de dichos tipos, nacionales o extranjeras, en número no superior a 25 armas de la categoría 4.ª, 2, ni superior a 10 armas en total de las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1, así como 10 cajas de cartuchos para armas de la categoría 4.ª, 2, y una caja de cartuchos por cada una de las armas de las restantes categorías que tengan depositadas, deberán solicitar permiso de la Intervención de Armas del lugar en que radiquen dichos establecimientos. Las Intervenciones de Armas únicamente concederán el permiso cuando el establecimiento cumpla las medidas de seguridad establecidas reglamentariamente."

Artículo 51.

Quedará redactado en la forma siguiente:

"Las escopetas y armas asimiladas, así como las del sistema "flobert", de hasta seis milímetros de calibre, y las de avancarga susceptibles de hacer fuego, podrán ser adquiridas por los interesados que estén en posesión de permiso de armas o de licencia especial, cuando sea necesaria, debiendo quedar en poder del fabricante o comerciante hasta que el comprador se presente con la correspondiente Guía de Pertinencia. La adquisición por coleccionista de armas sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre y de armas de avancarga susceptibles de hacer fuego, se documentará mediante la expedición en el acto, por el establecimiento vendedor, de un justificante con arreglo a modelo oficial, con el que, dentro de un plazo máximo de quince días se presentará el arma y la autorización especial de coleccionista en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, para que ésta extienda la diligencia correspondiente en dicha autorización."

Artículo 53.

El apartado b) quedará redactado en la forma siguiente:

"b) Los establecimientos de antigüedades podrán dedicarse a la compraventa de armas de avancarga y otras armas antiguas o históricas originales, susceptibles de hacer fuego, pero no de sus reproducciones o réplicas siendo requisito indispensable para ello poseer un permiso especial de la Dirección General de la Guardia Civil y un libro foliado y sellado por la Intervención de Armas respectiva que podrá inspeccionar, de la misma forma que en las armerías, las existencias y documentos. Estos libros se sujetarán al modelo que disponga la citada Dirección General."

Artículo 65.

Se añade, al final, el párrafo siguiente:

"Se exceptúan del régimen de autorización los casos de tránsito de hasta dos armas de las categorías 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 9.ª, que transporten consigo, desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, sus propietarios. En estos supuestos, las armas pasarán por el territorio español am-

parada por una Guía de Circulación, expedida por la Intervención de Armas de la Guardia Civil y por un pase de importación temporal expedido por la Aduana de entrada, con exigencia de garantía suficiente para cubrir la sanción máxima en que pudiera incurrirse en caso de que no se produzca la salida del país."

Artículo 72.

Quedará redactado en los siguientes términos:

"Los establecimientos de fabricación, montaje, almacenamiento o distribución de armas de fuego o de sus piezas fundamentales deberán tener todos los huecos de puertas, ventanas y cualquier otro acceso posible protegidos con rejas, persianas metálicas o sistemas blindados, y estar debidamente acondicionados contra posibles asaltos."

Artículo 80.

Se le añadirá al final el siguiente párrafo:

"Los establecimientos a que se refieren los dos párrafos precedentes deberán guardar también en cajas fuertes la cartuchería metálica."

Artículo 91.

El punto 6 quedará redactado en los siguientes términos:

"6. Los que deseen poseer armas de la 5.ª categoría y de la 9.ª, 1, precisarán de permiso de armas, y de la 9.ª, 3, permiso de armas para fusiles lanzacabos.

Será aplicable a los titulares de estos permisos lo dispuesto en el apartado anterior sobre autorizaciones temporales."

Artículo 95, párrafo 7

Quedará redactado en la forma siguiente:

"La licencia para armas de la categoría 4.ª, 2, autorizará a los españoles y extranjeros con residencia en España, que sean mayores de edad, para adquirir y usar exclusivamente en polígonos o galerías de tiro, así como en campos de tiro eventuales, autorizados y conjuntamente con la Guía de Pertenencia, para tener y llevar hasta tres armas de dicha categoría. La competencia, documentación y procedimiento, para su concesión, serán los regulados en los párrafos 4 y 5 del presente artículo, con excepción de la fotocopia de la licencia de caza y de la información sobre dedicación al ejercicio de la caza que no serán necesarias. Nadie podrá tener más de una licencia, cuya validez será de cinco años."

Artículo 98.

El punto final del párrafo tercero quedará redactado en la forma siguiente:

"Cada tarjeta documentará una herramienta industrial, a la que acompañará en todo momento, y su vigencia será indefinida, no caducando mientras la herramienta no se inutilice definitivamente o el titular no deje de estar en posesión de la misma."

Artículo 100.

Los apartados b), c) y d) quedarán redactados como sigue:

"b) Las personas físicas y jurídicas coleccionistas de armas de avancarga o de otras armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y de armas sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, podrán poseerlas legalmente con una "autorización especial de coleccionistas", que corresponde expedir a la Dirección General de la Guardia Civil, previa solicitud del interesado. Tal autorización tendrá forma de libro, que será diligenciado por la Intervención de Armas respectivas, en el que se anotarán las altas y bajas, con la expresión documental correspondiente. Queda prohibido el uso de las armas amparadas en esta autorización. Para la circulación y transporte será necesario un permiso especial, que expedirá

en cada caso, la Intervención de Armas, a la vista de los datos que consten en el libro y para un destino concreto.

c) Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, requieran para su tenencia y uso licencia especial —que podrá amparar un número limitado de estas armas— y la Guía de Pertenencia correspondiente a cada una, expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil. Salvo en los casos de testejos tradicionales —en los que, previa autorización del Gobernador civil, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora— estas armas se utilizarán exclusivamente en galerías o polígonos de tiro de concurso, para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de la categoría 8.ª, 2, precisarán la posesión de un certificado de banco oficial de pruebas para cada arma. Las de sistema "flobert" podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos tiro al blanco.

d) Las licencias de armas tipo E servirán como licencia especial de armas de avancarga y de las armas de la categoría 8.ª, 2 así como las de las armas sistema "flobert" de hasta seis milímetros de calibre, expidiéndose la correspondiente Guía de Pertenencia por las mismas autoridades que cita el artículo 106. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 105 de la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo, a efectos de control, al Registro Central de Guías de la Guardia Civil."

Artículo 104.

Quedará redactado en la forma siguiente:

"A los no residentes en España, tanto españoles como extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, les será concedido igualmente un permiso especial con la validez necesaria que autorizará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero exclusivamente en los polígonos de tiro autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

Con tal objeto, las Federaciones españolas competentes o, en su caso, las Sociedades, Organismos o particulares organizadores de los concursos, no integrados en aquéllas, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, solicitarán dichos permisos especiales de la Dirección General de la Guardia Civil. Dicha Dirección General facilitará a las Federaciones, Sociedades u Organismos competentes del extranjero un modelo impreso de declaración, que deberá ser rellenado por el interesado en participar en el respectivo concurso deportivo, en el que se hará constar el nombre del concursante, nacionalidad, concurso en el que va a participar, punto de entrada y salida de España, número y clase de armas que porta, con expresión de su marca, calibre y número. La declaración deberá tener el visto bueno de la Federación, Sociedad u Organismo correspondiente y deberá ser presentada en la Intervención de Armas del punto de entrada en España. La Federación u Organismo que realice el concurso correspondiente se responsabilizará de las armas de los concursantes durante su permanencia en los locales o recintos del mismo.

La Dirección General de la Guardia Civil impartirá las instrucciones oportunas a las Intervenciones de Armas a fin de que éstas extiendan los correspondientes permisos especiales.

Corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil resolver sobre las peticiones de tales permisos para los militares de Ejércitos extranjeros, presentadas a través del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas."

Artículo 105.

Deberá comenzarse diciendo:

"Al personal que a continuación se indica, siempre que esté en servicio activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, le será considerada como licencia de armas tipo E, permiso y tarjeta de armas, su tarjeta de identidad militar o carnet profesional.

Artículo 129.

El párrafo segundo quedará redactado en los siguientes términos:

"Los cierres o piezas esenciales para el funcionamiento de las armas deberán ser guardados en locales de las Federaciones que, con tal objeto, habrán de ofrecer las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil, pudiendo las armas desactivadas ser guardadas en los domicilios de sus propietarios. Las Federaciones adoptarán las medidas necesarias para hacer posible y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto."

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo las modificaciones introducidas en los artículos 23, 51, 80 y 129, que entrarán en vigor una vez transcurrido un plazo de tres meses a contar desde dicha fecha.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,

JOSE BARRIONUEVO PEÑA

1131

1145

10145 REAL DECRETO 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

La regulación de las licencias de armas correspondientes al personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, que fue objeto de tratamiento inicial en el Real Decreto 763/1981, de 10 de abril, por lo que no fue recogida específicamente en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1931 de 24 de abril, se considera necesario y urgente establecerla, teniendo en cuenta la normativa jurídica específica por la que se rige dicho personal, la importancia de las funciones que le corresponden y las relaciones que deben mantenerse con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En su virtud, previo dictamen de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º Al personal que a continuación se indica, siempre que esté en servicio activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, le será considerada como licencia de armas de tipo E, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, su tarjeta de identidad o carnet profesional:

a) Personal de Policía de las Comunidades Autónomas.

b) Personal de Policía de las Entidades Locales.

Artículo 2.º Los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales sólo

podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependan, pudiendo poseer, excepcionalmente, otra arma de la segunda categoría en los casos especiales que se determinen por dichas autoridades.

Artículo 3.º Cada arma que posea el personal relacionado en el artículo 1.º, deberá estar documentada con una guía de pertenencia concedida por el Director General de la Guardia Civil, que podrá delegar la expedición en las correspondientes Jefaturas de Comandancia de la Guardia Civil.

Las indicadas guías de pertenencia se marcarán del siguiente modo

a) Para el personal de Policía de las Comunidades Autónomas, con las letras PA, una tercera letra específica de cada Comunidad Autónoma y numeración correlativa.

b) Para el personal de las Entidades Locales, con las letras PL, el número correspondiente a cada Entidad Local en el Código Geográfico Nacional y numeración correlativa de las guías.

Los modelos de las guías de pertenencia serán aprobadas por el Ministerio del Interior.

Artículo 4.º Al personal mencionado en el artículo 1.º, se le abrirán expedientes individuales de armas, por las autoridades de que dependan, en los que constarán todos los datos referentes a las armas y municiones que posean.

Artículo 5.º Las armas a que se refieren los artículos anteriores pasarán revista anual, en el mes de abril, ante los mandos superiores de la Policía de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales de que se trate, quienes deberán remitir, antes del 30 de mayo de cada año, relación del personal que haya pasado la revista, así como del que no lo haya hecho, a la Jefatura de Comandancia de la Guardia Civil respectiva.

Artículo 6.º Las autoridades y mandos de que dependa el personal a que se refiere el artículo 1.º, serán competentes para sancionar, de acuerdo con las respectivas normas reglamentarias, las infracciones que se cometan por dicho personal contra lo dispuesto en el presente Real Decreto, dando cuenta de las sanciones que impongan a la Dirección General de la Guardia Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de un plazo de tres meses a contar desde la aprobación de los modelos a que se refiere el artículo 3.º deberá instarse la sustitución de las guías de pertenencia, correspondientes a las armas que utilice el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, por las guías ajustadas a los nuevos modelos, debiendo devolverse conjuntamente con aquéllas las respectivas licencias de armas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, el párrafo segundo del artículo séptimo, el artículo octavo y la disposición final del Real Decreto 763/1981, de 10 de abril.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,

JOSE BARRIONUEVO PEÑA

1132

1365

12477 ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se desarrolla el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, relativo a la venta y arrendamiento de viviendas y locales.

El artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, impone a todas las personas que vendan o arrienden vi-

viviendas o locales de cualquier clase la obligación de facilitar a los órganos correspondientes los datos de identificación de los contratantes.

Con el fin de recabar los datos necesarios para facilitar la investigación policial de todo hecho delictivo, se hace necesario desarrollar y regular esta obligación, estableciendo las previsiones precisas al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase tendrán la obligación de facilitar sus propios datos y los del comprador o arrendatario, dentro de los cuatro días siguientes al de la perfección del contrato, verbal o escrito, en la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil correspondiente a la localidad en que se encuentre ubicado el inmueble objeto del contrato.

2.º La Dirección de la Seguridad del Estado editará ficha normalizada, a tenor del modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, cuyos datos serán cumplimentados por el vendedor o arrendador, al que se le devolverá la copia de la misma, debidamente sellada por la oficina receptora.

La información así obtenida sólo podrá ser utilizada para la prevención de delitos; impidiéndose el acceso a la misma o su difusión no autorizados con tal finalidad.

3.º El incumplimiento de la obligación regulada en la presente Orden será considerado como acto que altera la seguridad pública y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica.

4.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 25 de abril de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA
1364

Delegación de Hacienda

OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, núm. 51, Entreplanta. Logroño

Apertura de Cobranza de las Contribuciones Especiales Nueva Traída de Aguas a Ojacastró

1474

Los días 19 y 20 del presente mes de mayo, se despacharán durante las horas de 6 a 8,30 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a las Contribuciones Especiales "Nueva Traída de Aguas a Ojacastró".

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la calle General Vara de Rey, 51 Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes, de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Al vencimiento del plazo voluntario, que serán el día 30 de junio, se iniciará el consiguiente procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del recargo correspondiente

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos impuestos a domicilio, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las indicadas Oficinas de Recaudación.

Ojacastró, 15 de mayo de 1983.

El Recaudador,

1473

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1364

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.900.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.251.000
3	Intereses	200.000
4	Transferencias corrientes	46.000
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	30.000
9	Variación de pasivos financieros	73.000
TOTAL		3.500.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	750.000
2	Impuestos indirectos	145.000
3	Tasas y otros ingresos	921.000
4	Transferencias corrientes	899.000
5	Ingresos patrimoniales	228.000
B) Operaciones de capital.		
7	Transferencias de capital	20.000
9	Variación de pasivos financieros	37.000
TOTAL		3.500.000

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Abalos, a 27 de abril de 1983.

El Alcalde,

1363

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

EDICTO

1372

Solicitada por don Eduardo Andrés Martínez, la devolución de la fianza constituida en este Ayuntamiento para garantizar la obra de Urbanización de Avda. de Carrero Blanco, se hace público en cumplimiento del art. 63 del Reglamento de C., a fin de que puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, en el plazo de 15 días.

Anguciana, a 28 de abril de 1983.

El Alcalde,

1371

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

ANUNCIO

1456

En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Anguiano, se halla expuesto al público el presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
	A) Operaciones corrientes.	
1	Remuneraciones del personal	275.000
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.625.000
4	Transferencias corrientes	12.100.000
	TOTAL	20.000.000
	INGRESOS	
	A) Operaciones corrientes.	
5	Ingresos patrimoniales	20.000.000
	TOTAL	20.000.000

Los interesados podrán interponer las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Si no hubiera reclamaciones, la aprobación se elevará a definitiva.

El Alcalde,

1455

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

1390

En sesión plenaria, celebrada por esta Corporación Municipal, el día 14 de abril de 1983, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Aprobar inicialmente y continuar la subsiguiente tramitación, del proyecto de reparcelación, redactado por el Sr. Arquitecto don Carlos Esteve Blanco visado en 23 de febrero de 1983, de la Unidad Delimitada por los siguientes linderos en las longitudes aproximadas que se indican: Lindero meridional: Eje de la Avda. de los Reyes Católicos, también denominada Ctra. de Circunvalación de Arnedo, de unos 278 metros. Lindero septentrional: Eje asimétrico de la segunda calle paralela a la vía Parque, en su zona Sur de 233 metros de longitud; Lindero oriental: Eje de la calle de Soria de 45 metros. Lindero occidental: Eje del paso peatonal paralelo a la prolongación de la calle Pío XII situado a unos 100 metros hacia el Oeste de dicha vial, de 147 metros de longitud.

En la futura construcción que se lleve a cabo no podrá exceder de 173,56 viviendas en el total de la superficie de la Unidad de Actuación que es el número de viviendas que corresponde con una edificación de 75 viviendas por Hectárea. Abrir el plazo de un mes para información pública y audiencia de los interesados e incluso Obras Públicas, con citación personal y publicar los reglamentarios anuncios. Esta aprobación inicial se entiende y en tal concepto se aprueba, con el carácter de simple admisión a trámite y será la aprobación definitiva la única que confiera derechos”.

Por el presente anuncio se abre la información pública por plazo de un mes, prevista en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 2288 de 25 de agosto de 1978, durante cuyo plazo estarán de manifiesto para su examen los correspondientes proyecto, expediente y acuerdo de aprobación.

Arnedo, 29 de abril de 1983.

El Alcalde,

1389

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

EDICTO

1373

Por ausencia de reclamaciones, ha quedado elevado automáticamente a definitivo, el acuerdo de imposición del tributo de contribuciones especiales, así como la Ordenanza fiscal que lo regula y sus disposiciones, cuyo extracto se publica en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, para su plena vigencia y conocimiento de los presuntos sujetos pasivos.

Ordenanza fiscal número 23. Implantación de Contribuciones Especiales.

La presente Ordenanza regula las contribuciones especiales que pueda o deba imponer el Ayuntamiento para financiar la ejecución de obras, instalaciones o servicios y demás mejoras municipales comprendidos en el R. D. 3250/76 y Ley 40/81.

Procederá su imposición, siempre que por ejecución de obras, establecimiento, ampliación o mejora de servicios, además de atender al interés general, se beneficien especialmente personas determinadas.

Se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios, con independencia de la utilización o no por los interesados.

No superarán el 90% del coste de la obra o servicio que el Ayuntamiento deba soportar.

Se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, su superficie, el volumen edificable y las bases de la contribución de las fincas beneficiadas.

Azofra, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1372

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

EDICTO

1353

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares correspondientes a los ejercicios 1981 y 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días a los efectos que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Arrúbal, a 14 de abril de 1983.

El Alcalde,

1382

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

EDICTO

1368

Aprobada inicialmente por la Corporación Municipal queda expuesta al público en el tablón de anuncios oficial la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, con sus tarifas.

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se anuncia al público, advirtiendo que durante el plazo de 15 días podrán ser examinados los documentos y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

De no presentarse ninguna, se entiende aprobado el acuerdo de imposición del tributo, Ordenanza fiscal y tarifas.

Azofra, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1367

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

1411

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el expediente de aplicación de contribuciones especiales para la Ampliación del Alumbrado Público, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que las personas afectadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Badarán, a 30 de abril de 1983.

El Alcalde.

1410

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

1462

Por don Roberto Herreros Marrodán, actuando en su propio nombre y en representación de don Vincenzo Sarinello, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Restaurante, con emplazamiento en calle Coliseo, 25.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 6 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1461

EDICTO

1461

Por don José Angel Felipe Martínez, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar, con emplazamiento en calle Teatro 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 6 de mayo de 1983.

1460

EDICTO

1389

Por don Angel Alonso Martínez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Limpieza en Seco, con emplazamiento en calle Bebricio 55 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde.

1388

EDICTO

1417

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado el acuerdo de admitir a trámite y aprobar en principio, permuta de fincas de carácter mixto de las siguientes características:

Don Jesús Comas Losantos, entregará al Municipio, una finca de su propiedad en la Era Alta, calificada en el Planeamiento como de Zona Verde, de la siguiente descripción:

Era de veinte áreas noventa y seis centiáreas en la Planilla de Casa, linda toda, al Norte y Sur, Herederos de Mancebo, Este, rio y Oeste, Escolástico López. Inscrita al tomo 128, libro 67, folio 152, finca 6.271, inscripción 6.ª finca de 3.929, metros cuadrados, libre de cargas, tasada en 4.803.000 pesetas.

El Ayuntamiento entregará al Sr. Comas Losantos, diez enteros seiscientos siete milésimas por ciento en comunidad de bienes y con carácter indiviso de un solar de sus propios en Avda. de la Estación s/n, de 10.582,93 m², que linda izquierda, con Felipe Hernández Pérez y familia; derecha con Envases Ballujera, IRTE, S.L. y Marcelino San Adrián Castillo y Fondos, con Luis Gurpegui y Envases Ballujera, S.A.

Tasada esta participación indivisa y centesimal en la suma de 2.800.248 pesetas.

El resto en metálico.

El acuerdo en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, por toda clase de interesados habitantes de la ciudad.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1416

EDICTO

1418

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado el acuerdo de admitir a trámite y aprobar en principio, permuta de fincas de carácter mixto de las siguientes características:

Don Roberto Alfaro Ruiz, entregará al Municipio, una finca de su propiedad en la Era Alta, calificada en el Planeamiento como de Zona Verde, de la siguiente descripción:

Era de Pan Trillar en el término de Planilla o Valvanoso, jurisdicción de Calahorra, de cabida cuatro centímetros o seis áreas y setenta y ocho centiáreas, teniendo además en la falda de la misma terreno suficiente para depositar ciemo y paja el que considera parte de esta heredad; linda al Norte, Sur y Este, Herederos de don Francisco Mancebo; por el Oeste, senda. Inscrita en el tomo 128 del Archivo de Registro de la Propiedad, folio 175, finca número 6.277, inscripción 4.ª finca de 833 metros cuadrados, libre de cargas, tasada en 1.666.000 pts.

El Ayuntamiento entregará al Sr. Alfaro Ruiz tres enteros seiscientos setenta y nueve milésimas por ciento en comunidad de bienes y con carácter indiviso de un solar de sus propios en Avda. de la Estación s/n, de 10.582,93 m², que linda izquierda, con Felipe Hernández Pérez y familia; derecha con Envases Ballujera, IRTE, S.L. y Marcelino San Adrián Castillo y Fondos, con Luis Gurpegui y Envases Ballujera, S.A.

Tasada esta participación indivisa y centesimal en la suma de 971.256 pesetas.

El resto en metálico.

El acuerdo en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, por toda clase de interesados habitantes de la ciudad.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1417

EDICTO

1419

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado el acuerdo de admitir a trámite y aprobar en principio, permuta de fincas de carácter mixto de las siguientes características:

Don Raúl Moreno Zaracain entregará al Municipio, una finca de su propiedad en la Era Alta, calificada en el Planeamiento como de Zona Verde, de la siguiente descripción:

Era de Pan Trillar con su casilla, sita en término de la Planilla de Casa, jurisdicción de Calahorra, de cabida según el título seis celemines o diez áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte, Román Sada; Sur, de Andrés Sáenz Alvarez; Este, río de Valvedado y Oeste, Emertería Sada. Inscrita al tomo 266, libro 163, folio 198, finca 13.633, inscripción 1.ª, libre de cargas, tasada en pesetas 1.206.000.

El Ayuntamiento entregará al Sr. Moreno Zaracain, dos enteros, seiscientos sesenta y tres milésimas por ciento en comunidad de bienes y con carácter indiviso de un solar de sus propios en Avenida de la Estación, s/n de 10.582,93 m2 que linda izquierda, con Felipe Hernández Pérez y RENFE; derecha con Envases Ballujera, IRTE, S.L. y Marcelino San Adrián Castillo y Fondos, con Luis Gurpegui y Envases Ballujera, S.A.

Tasada esta participación indivisa y centesimal en la suma de 703.032 pesetas.

El resto en metálico.

El acuerdo en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, por toda clase de interesados habitantes de la ciudad.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1418

EDICTO

1420

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado el acuerdo de admitir a trámite y aprobar en principio, permuta de fincas de carácter mixto de las siguientes características:

Don Raúl Moreno Zaracain entregará al Municipio una finca de su propiedad en la Era Alta, calificada en el Planeamiento como de Zona Verde, de la siguiente descripción:

Finca en Planilla de Casa, lindando con calle Goya, de 658,50 metros cuadrados, libre de cargas, Tasada en 658.500 pesetas.

El Ayuntamiento entregará al Sr. Moreno Zaracain, un entero cuatrocientas cincuenta y cuatro milésimas por ciento de un solar en comunidad de bienes y con carácter indiviso de un solar de sus propios en Avda. de la Estación s/n de 10.582,93 m2, que linda izquierda, con Felipe Hernández Pérez y RENFE; derecha con Envases Ballujera, IRTE, S.L. y Marcelino San Adrián Castillo y Fondos, con Luis Gurpegui y Envases Ballujera, S.A.

Tasada esta participación indivisa y centesimal en la suma de 393.856 pesetas.

El resto en metálico.

El acuerdo en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, por toda clase de interesados habitantes de la ciudad.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1419

EDICTO

1421

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado el acuerdo de admitir a trámite y aprobar en principio, permuta de fincas de carácter mixto de las siguientes características:

Don Mesías Ruiz Belloso entregará al Municipio, una finca de su propiedad en la Era Alta, calificada en el Planeamiento como de Zona Verde, de la siguiente descripción:

Heredad en la Planilla de Casa, destinada a era de Pan Trillar, de cabida según el título, una fanega o veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Herederos de Mancebo; Sur, Juliana de Santiago; Este, Sendero y Oeste, Benigno Sáenz. Inscrita al Tomo 249, libro 149, folio 15 vuelto, finca 12.160. Libre de cargas, de 1967 metros cuadrados. Tasada en 3.934.000 pesetas.

El Ayuntamiento entregará al Sr. Ruiz Belloso, ocho enteros seiscientos ochenta y seis milésimas por ciento comunidad de bienes y con carácter indiviso de un solar de sus propios en Avda. de la Estación s/n, de 10.582,93 m2, que linda izquierda, con Felipe Hernández Pérez y RENFE; derecha con Envases Ballujera, IRTE, S.L. y Marcelino San Adrián Castillo y Fondos, con Luis Gurpegui y Envases Ballujera, S.A.

Tasada esta participación indivisa y centesimal en la suma de 2.293.104 pesetas.

El resto en metálico.

El acuerdo en cuestión se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, por toda clase de interesados habitantes de la ciudad.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1420

AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

EDICTO

1393

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos observaciones que se consideren pertinentes.

Cidamón, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1392

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

EDICTO

1465

En el Boletín Oficial de esta Provincia número 47 de fecha 28 de abril último, aparece el anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos y batidas de jabalí en los montes de la pertenencia de este Ayuntamiento, en dicho anuncio consta el apartado siguiente:

"MEJORAS: El 15% del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Provincial de Montes, será por cuenta del rematante, cuya cantidad la ingresará una vez adjudicado el aprovechamiento, en la Sucursal del Banco de España".

Dicho apartado queda corregido en los siguientes términos:

El 15% del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Provincial de Montes, le será deducido al rematante del importe total de la adjudicación de los aprovechamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Enciso, a 9 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1464

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

EDICTO

1367

Por don Gerardo Antón, se ha solicitado permiso o autorización para instalar una pescadería en la calle de San Lázaro, número 21.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse, por cuantos tenga ninterés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Ezcaray, a 28 de abril de 1983.

El Alcalde,

1363

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

ANUNCIO

1460

Aprobado por el Ayuntamiento el Padrón Municipal correspondiente a Exacciones Municipales del año 1983, así como el Impuesto sobre Circulación de vehículos, se expone al público durante 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expediente y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo legislado en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Fuenmayor, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde

1459

ANUNCIO

1459

Solicitada por don Santiago Medrano, devolución de fianza correspondiente a las obras del Polideportivo Municipal, se expone al público para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, de acuerdo con lo legislado en el artículo 28 del Reglamento de Contratación.

Fuenmayor, a 4 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1458

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

1405

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de abril y con la autorización de la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A., se anuncia, al alza, los aprovechamientos que a continuación se describen, correspondientes al Plan Forestal de 1983.

MONTE "MATA OSCURA"

Lote número 1.— 79 hayas con 112 m3 de madera y 31 de leña, en el sitio Barranco Canalejas. Tasación base 507.400 pts. Tasas 13.097 pts.

Fianza.— Para tomar parte en la subasta, habrá que prestar fianza del 6% del precio base, la cual quedará en definitiva para el que resulte adjudicatario.

Gastos.— El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del impuesto de Derechos Reales, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta.

Presentación de plicas.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 12 horas, hasta el día 21 de mayo.

Apertura de plicas.— En la Casa Consistorial, a las 12,15 horas del día 21 de mayo.

Celebración de segunda subasta.— Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los 5 días hábiles de la celebración de la primera, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de licitación.

Gallinero de Cameros, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1404

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

1369

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 1/1983 relativo a la "Primera operación de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario vigente (prorrogado el de 1982)", por transferencia de unas partidas a otras del Presupuesto económico de gastos, junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el 18 de abril del presente año y con el quorum fijado en el art. 3 punto dos de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, cuyo resumen a nivel de partidas es como sigue:

ESTADO DE GASTOS		
Partidas	ALTAS	Pesetas
272	Equipo de oficina (adquisición de un ordenador para servicio del Ayuntamiento)	2.000.000
	TOTAL	2.000.000
	BAJAS	
111-1	Sueldo Cuerpos Nacionales	1.000.000
121	Gastos de Representación	1.000.000
	TOTAL	2.000.000

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante este Ayuntamiento y, en ausencia de las mismas, el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas, se entenderán desestimadas, pudiendo los interesados en virtud del art. 26 de la Ley 40/1981, interponer en el plazo de 15 días también hábiles desde la denegación tácita, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Haro, a 27 de abril de 1983.

El Alcalde,

1368

AYUNTAMIENTO DE HORNOS

EDICTO

1449

Por don Ciriaco Pascual González, en nombre propio se ha solicitado la legalización de un pabellón ganadero con emplazamiento en Ctra. de Navarrete.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Hornos, a 4 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1448

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

EDICTO

1371

Elevados a definitivos los acuerdos de imposición y modificación de los siguientes tributos, así como las Ordenanzas fiscales que los regulan y sus tarifas, en ausencia de reclamaciones, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se publica el extracto de las mismas, que son las siguientes:

Ordenanza fiscal número 24: Circulación de Vehículos de motor.

Elevación de las tarifas un 30 por 1000.

TURISMOS:

	Antes Pesetas	Nueva tarifa Pesetas
Menos de 8 HP.	800	1.040
De 8 hasta 12	2.250	2.925
Más 12 hasta 16	4.800	6.240
Más 16 HP.	6.000	7.800

AUTOBUSES:

Menos de 21 plazas	5.600	7.280
De 21 a 50 plazas	8.000	10.400
De más de 50 plazas	10.000	13.000

CAMIONES:

Menos 1.000 Kgs. C.U.	2.800	3.640
De 1.000 a 2.999 C.U.	5.600	7.280
De 2.999 a 9.999 C.U.	8.000	10.400
De 9.990 en adelante	10.000	13.000

TRACTORES:

Menos de 16 HP. F.	1.400	1.820
De 16 a 25 HP fiscales	2.800	3.640
De más de 25 HP	5.600	7.280

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

Menos 1.000 Kgs. C.U.	1.400	1.820
De 1.000 a 2.999 C.U.	2.800	3.640
De 2.999 en adelante	5.600	7.280

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	200	260
Motocicletas hasta 125	300	390
Motocicletas de 125-250	500	650
Motocicletas más de 250	1.500	1.950

Ordenanza fiscal número 30: Implantación servicio recogida de basuras.

Se implanta este Servicio de Recogida de basuras con la tarifa siguiente:

	Pts./año
Viviendas de carácter familiar	1.500
Bares, cafeterías o establecimientos similares	2.000
Locales industriales	1.500
Locales comerciales	2.000

Ordenanza fiscal número 31: Implantación Contribuciones Especiales.

Se implanta este tributo, para financiar la ejecución de obras o establecimiento, ampliación y/o mejora de los Servicios municipales de imposición obligatoria o potesta-

tiva, según los casos, que beneficien especialmente a personas determinadas además de atender al interés general.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de que se haga o no uso de ellas por los interesados.

De acuerdo con la Ley, no serán superiores al 90% del coste de la obra que el Ayuntamiento deba soportar.

Se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada, su superficie, el volumen edificable y las bases de la contribución de las fincas beneficiadas.

Hormilla, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1370

ANUNCIO

1351

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril actual, se aprobó el expediente de contribuciones especiales y cuotas provisionales de beneficiados de las obras de Alumbrado Público, publicándose para que en término de quince días hábiles puedan formularse cuantos recursos consideren oportunos para la mejor defensa de sus derechos. Recurso de Reposición o bien directamente reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo, sobre procedencia de dichas contribuciones especiales, sobre porcentaje de costo que deban satisfacer como especialmente beneficiados o las cuotas asignadas, al amparo del art. 33, párrafo 7 del R.D. 3250/76 de 30 de diciembre, concordante con el art. 238 del Reglamento de Haciendas Locales.

Costo previsible de las obras: 5.300.000 pts.

Cantidad objeto de reparto y porcentaje: 2.279.491 pesetas: que supone el 43%.

Bases de reparto y módulo de imposición: Valor catastral de las fincas afectadas, al 2,0393%.

Legislación aplicable: Ordenanza de Contribuciones especiales aprobada el día 26 noviembre de 1981, artículos 23 al 39 del R.D. 3250/76, de 30 de diciembre; y Ley 40/81 de 28 de octubre, principalmente.

Asociación administrativa de contribuyentes: No procede, por razón de cuantía a tenor de lo previsto en el artículo 35 del R.D. 3250/76, su constitución.

Exposición pública: El expediente instruido al efecto queda sometido a información pública por 15 días hábiles para su examen por los afectados.

Hormilla, a 26 de abril de 1983.

El Alcalde,

1350

EDICTO

1370

Aprobada por la Corporación inicialmente, queda expuesta al público la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, con tarifa uniforme de 20 pesetas m3 medido en contador.

Lo que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se anuncia al público, advirtiendo que durante el plazo de 15 días estará de manifiesto el expediente en el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Hormilla, a 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1369

AYUNTAMIENTO DE IGEA

EDICTO

1466

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, las de Administración del Patrimonio, Valores Independientes y Auxiliares, así como la del Presupuesto de Inversiones, correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes. Igea, a 10 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1465

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

EDICTO

1416

El próximo día 30 de mayo, a las 22 horas en primera convocatoria y a las 23 en segunda, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Matute, la Junta General de Regantes de este término municipal, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Matute.

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.

3.—Bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.—Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos, y realizar los trámites prescritos en la Orden Ministerial del 13 de febrero de 1968.

5.—Ruegos y preguntas.

Matute, a 5 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1415

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

ANUNCIO

1415

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones básicas a cumplir por el encargado de los servicios de las Piscinas Municipales, cuyo pliego de condiciones es a su vez el regulador de las económico-administrativas de dichos servicios, se expone al público, para que, en plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda ser examinado en la Secretaría municipal y formular, contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navarrete, a 5 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1414

AYUNTAMIENTO DE ROBRES DEL CASTILLO

EDICTO

1458

Presentadas la cuenta general del Presupuesto municipal Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes; quedan expuestas al público por el plazo de

15 días a los efectos de su examen y puedan formular los reparos y observaciones por escrito, que se consideren pertinentes.

Robres del Castillo, a 6 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1457

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

EDICTO

1457

Por don Fermín Jacue Donamaría, se ha solicitado licencia municipal para instalación de taller de carrocería de automóviles con emplazamiento en Ctra. de Logroño-Zaragoza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 6 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1456

EDICTO

1394

Redactado el Avance del proyecto de revisión de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Delimitación del Suelo Urbano de Rincón de Soto, se hace público para que por espacio de un mes, cuantas personas se hallen interesadas aporten si lo estiman oportuno sugerencias y observaciones, que puedan recogerse en la redacción final del proyecto.

Rincón de Soto, a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde,

1393

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

ANUNCIO DE SUBASTA

1352

La presente subasta tiene por objeto la compra-venta de un inmueble inventariado como "Casa-Escuela en el barrio de Peciña" que consta de planta baja y un piso con superficie de 80 m², inscrita en el folio 70 del tomo 1.111 del Registro de la Propiedad, cuyo propietario es este Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

El tipo de licitación es de 475.000 pesetas al alza. La subasta se ajustará al pliego de condiciones que obra en las oficinas municipales, con el resto del expediente, a disposición del público.

Presentación de plicas: En la Secretaría de 11 a 14 y de 17 a 19, durante los 20 días hábiles siguientes a la aparición del presente anuncio.

Apertura de plicas: al día siguiente, a las 12 horas.

Modelo de proposición: Don ... vecino de ..., con domicilio en ..., D.N.I. número ... en nombre propio (o en el de ...) enterado del contenido del pliego de condiciones de esta subasta para la compraventa de un bien inventariado como "Casa-Escuela" en la aldea de Peciña, desea tomar parte en la misma, y ofrece por el dicho bien la cantidad de ... pesetas.

Declaración: El que suscribe, a los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Contratación de clara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

El Alcalde, 1351

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

EDICTO 1438

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza y Tarifas por Expedición de Documentos, por acuerdo de la Corporación quedan aprobadas definitivamente; siendo el resumen de las Tarifas el siguiente: Entrada de toda clase de documentación: Timbre de 25 pesetas y expedición de documentos: Timbre de 75 pts.

Tudelilla, a 29 de abril de 1983.

El Alcalde, 1437

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

EDICTO 1392

Presentadas la cuenta general del presupuesto ordinario, así como las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

San Torcuato a 2 de mayo de 1983.

El Alcalde, 1391

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

EDICTO 1350

Subasta de cuatro puestos de paso de palomas 1983

Habiendo sido aprobado por la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A. el aprovechamiento de cuatro puestos de paso de palomas en el monte número 137, "Dehesilla" en el término de Soto en Cameros (Trevijano) para su ejecución durante el año 1983, según lo determinado por la O.G. de Vedas, se realizará la subasta del citado aprovechamiento el día tres de junio de 1983, a las 18 horas, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Soto en Cameros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y con la asistencia de un empleado de ICONA, será celebrada la subasta del aprovechamiento de Caza, 4 puestos de paso de palomas, con la ubicación citada, en el precio de tasación de 40.000 pts., más 6.601 pts. de tasas y el importe de las indemnizaciones por mejoras según el precio de adjudicación; ascendiendo la adjudicación provisional en fianza del 5% y la definitiva en un 20%.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del Pliego de Condiciones facultativas y económicas fijado por el ICONA, que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas del ICONA, en calle Belchite, 2-1.^a en Logroño.

La recepción de Pliegos para optar a la subasta y el desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

El importe de este anuncio y gastos de expediente serán por cuenta del adjudicatario.

Soto en Cameros, a 29 de abril de 1983.

El Alcalde, 1349

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO 1388

Don José Luis López Tarazona Juez de Primera Instancia en Funciones número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 472-80 a instancia de CIA MERCANTIL GRAFICAS GONZALEZ, S.A. contra Mercantil Agropecuaria de Caseda, S.A. se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"En Logroño, a 30 de mayo de 1981.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, ha visto los precedentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, seguidas entre partes, y con el número 472-80 y como demandantes, CIA MERCANTIL "GRAFICAS GONZALEZ, S.A." con domicilio en Logroño, representada por el Procurador don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado don Carlos Sáenz Cosculluela, y como demandada, MERCANTIL "AGROPECUARIA DE CASEDA, S.A.", con domicilio en Caseda (Navarra) en la persona de su Representante Legal, declarado en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y Resultandos... Considerandos...

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Cia Mercantil "Gráficas González, S.A.", representada por el Procurador don Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado don Carlos Sáenz Casculluela, contra Mercantil "Agropecuaria de Caseda, S.A." declarado en situación procesal de rebeldía, condenando a éste a pagar a la actora, la cantidad de doscientas ochenta y tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (283.255 pesetas), sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y haciendo expresa condena en costas. Notifíquese en forma legal la presente resolución al demandado rebelde, salvo que en el término de tres días pidan la notificación personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— José Luis López Tarazona.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía MERCANTIL "AGROPECUARIA DE CASEDA, S.A." exoido el presente y lo firmo en Logroño, a doce de abril de 1983.

El Secretario, 1387

EDICTO 1338

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declara-

ción de Herederos abintestato de don Ignacio Javier Carneros Iscar, solicitado por don Fernando Carnero Iscar mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño calle Madre de Dios número 103, no se da cuantía, en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente, don Ignacio Javier Carneros Iscar, natural de Logroño y vecino de Zuera (Zaragoza), falleció en Zuera (Zaragoza), el día 29 de octubre de 1952 en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, don Pedro Carneros Balda y doña Feliciano Iscar Olabegolla, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo: don Antonio Carnero Iscar, don Fermín Carnero Iscar, don Mariano Carnero Iscar, doña Felisa Carnero Iscar, don Fernando Carnero Iscar, el solicitante don Pedro Luis Carnero Iscar, don José Carnero Iscar, doña María del Pilar Carnero Iscar, doña Aurora Carnero Iscar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1983.
El Secretario,

1337

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez acctal de Primera Instancia número 2 de Logroño y su Partido, en autos de Juicio Ejecutivo número 449-81, a instancia de Entidad Mercantil "Barnices y Pinturas Modernas, S.A." contra Entidad Mercantil "Arte Medieval, S.L.", sobre reclamación de 569.735 pesetas se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

"Logroño, a 7 de diciembre de 1982.— El Sr. Don Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peche, en nombre y representación de Entidad Mercantil "Barnices y Pinturas Modernas, S.A." y defendida por el Letrado don Eduardo Cid contra Entidad Mercantil "Arte Medieval, S.L." declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Entidad Mercantil "Arte Medieval, S.L." y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Barnices y Pinturas Modernas, S.A." de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho mil cuatrocientas seis pesetas importe del principal reclamado, mil trescientas veintinueve pesetas de gastos de protesto, más sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Entidad Mercantil "Arte Medieval, S.L.", expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de abril de 1983.

El Secretario,

1301

EDICTO

El Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en Funciones número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato de doña Albina Balda Ochagavía, solicitado por don Angel Balda Balda, mayor de edad, casado y vecino de Logroño calle General Franco número 2-5.º C, cuantía de 679.260 pesetas, en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente que, doña Albina Balda Ochagavía, natural de Villamediana y vecina de la misma localidad, falleció en Logroño, el día diez de

marzo de 1953, en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres, don Francisco Balda y doña Leonor Ochagavía, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos María Socorro Francisca y José María Balda Ochagavía y sus sobrinos José Antonio, Angel y José María Saenz Balda, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamario dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 25 de abril de 1983.

El Secretario,

1312

EDICTO

1315

Don José Luis López Tarazona, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 119 de 1981, a instancia de Sociedad Mercantil "Central Riojana de Crédito, S.A." contra don Eliseo Olabuenaga Porres y don Eliseo Olabuenaga Martínez, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 175.803 pesetas se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por precio de tasación, el bien mueble embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 1 de junio, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Vehículo marca Renault, modelo R-5 GTL, matrícula LO-1.290-E, valorado pericialmente en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 25 de abril de 1983.

El Secretario,

1313

1316

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido Acctal.

Por el Presente hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 43 de 1982, instados por Entidad Mercantil "Banco Industrial del Mediterráneo, S.A." con domicilio social en Barcelona, representado por el Procurador Sr. de Rivas, contra don José María Rocha Serna y su esposa doña María del Carmen Torres Torquemada, cuyo último domicilio conocido lo fue en Segovia, Delegación de Cía de Seguros Cervantes y hoy en ignorado paradero, y otro, en reclamación de 557.025 pesetas de principal y 200.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de ramate, por medio del presente, a los ejecutados don José María Rocha Serna y esposa doña María del Carmen Torres Torquemada, en ignorado paradero, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 20 de abril de 1983.

El Secretario,

1314

1346

Valentín de La Iglesia Duarte, Juez en Comisión de Servicios, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 200 de 1929, a instancia de doña María Ramona Esther Guillén Pérez contra don Antonio Pérez Guillén mayor de edad, casado, industrial y con último domicilio conocido en Logroño, calle Calvo Sotelo número 39, escalera A, 3.ª izquierda, y actualmente en ignorado paradero, en cuantía de 5.000.000 pesetas, se ha acordado hacer saber por medio del presente al demandado don Antonio Pérez Guillén, que por la parte actora ha designado Perito para la valoración de los bienes inmuebles embargados, a don Florencio Aranda Yanguela, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Logroño, y se le requiere al mismo para que en el término del segundo día designe otro perito por su parte si a su derecho conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por la parte contraria.

Dado en Logroño, a 23 de abril de 1933.

El Secretario,

1345

EDICTO

1432

El Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 399-82, instado por don José Ignacio Pertusa Camarón, representado por el Procurador Sr. de Rivas, contra "PROMOTORA DEL EBRO, S.A." cuyo último domicilio conocido fue calle Italia número 6 de Haro y contra don José Roque Ruiz Castillo, con domicilio en Bilbao calle José María Escorza, 25, en reclamación de 750.000 pesetas de principal y 250.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate por medio del presente concediéndoles el término de 9 días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo los apercibimientos legales y embargando la Vivienda tipo 2 del piso 1.º número 6 del edificio, número 10 de la calle Italia de Haro que se halla inscrito al tomo 1.523, libro 192, folio 43, finca 16.372. Vivienda tipo 2, del piso segundo del mismo edificio que se halla inscrita en el tomo 1.523, libro 192, folio 53, finca 16.382. Dos cuarenta avas partes indivisas que pertenecen del garaje en primer sótano y segundo sótano del conjunto edificado en Haro, calle de Italia, con fachada a la calle Ventilla, cuya escritura se halla presentada en el diario de presentación en el registro de la

propiedad al número 1.º94. Tres cuarenta avas partes indivisas de una parcela de terreno interior sin acceso a vía pública, detrás de las calles de Italia y General Mola de Haro, que se halla inscrita al tomo 1.502, libro 191, folio 51, finca 16.231.

Dado en Logroño a seis de mayo de 1933.

El Secretario,

1431

EDICTO

1313

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, en funciones del de igual clase número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramita Expediente de Dominio número 663 de 1932, promovido por don José Luis Martínez Bernedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Logroño, calle Juan XXIII número 3, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:


"URBANA.— En jurisdicción de Logroño, término de Valderuga, de una extensión de 51 áreas, 54 centiáreas y 19 decímetros cuadrados; linda, por el Norte, Alfredo Irañer Ayala Este y Sur, con el río Iregua y Oeste, Senda de los Zapateros; sobre dicha finca se encuentra construido: en sótano, 2.250 metros cuadrados, dividido en 15 compartimentos de 150 metros cuadrados cada uno; en superficie: edificado en pabellón cerrado, 1.067,50 metros cuadrados, dividido en dos pabellones de 954,10 y 113,40 metros cuadrados, más un pabellón a' descubierta de 942,42 metros cuadrados sin edificar; en sótano, ni en superficie 970 metros cuadrados; los pabellones y los sótanos se encuentran dedicados al cultivo de champiñón"

Y, por medio del presente, se cita a los herederos de la vendedora de la finca, fallecida, doña Benita Jiménez Inés, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, a fin de que, dentro de los diez días, siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1932.

El Secretario,

1344

<p style="text-align: center;">EDITA</p> <p style="text-align: center;">Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p style="text-align: center;">Redacción y Administración: Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar 20</p> <p>Atrasado más de un mes 25</p> <p>Atrasado más de un año 40</p> <p>Suscripción año . 1.000</p> <p>Id. semestre 750</p> <p>Id. trimestre 500</p>	 <p>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</p> <p>Franqueo Concertado (26/2)</p> <p>Se publica: Martes, Jueves y Sábados</p> <p>Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Marqués de Murrieta, 76</p>	<p style="text-align: center;">PRECIO DE INSERCIÓN</p> <p>Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
--	---	--